

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2021-00077
Accionante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
Afectado	ROCÍO GÓMEZ VILLA
Accionada	HOSPITAL CALDAS E.S.E

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del incidente de desacato promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** contra **HOSPITAL CALDAS E.S.E.**

Mediante providencia del 25 de febrero de 2021, este despacho concedió la protección del derecho fundamental deprecado en Sentencia de Tutela disponiendo lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. frente al HOSPITAL DE CALDAS E.S.E.

SEGUNDO: ORDENAR al HOSPITAL DE CALDAS E.S.E; que dentro del término de quince (15) días proceda a dar una respuesta de fondo, clara y congruente a la petición presentada por el accionante el 09 de noviembre del 2020.12

TERCERO: La presente decisión puede ser impugnada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el art. 31 del Decreto 2591 de 1991.”

Por medio de correo electrónico recibido por esta agencia judicial el 17 de marzo del 2021, el accionante manifiesta que a la fecha, la accionada no ha dado cumplimiento con lo ordenado en la sentencia.

En consecuencia, se dispone REQUERIR al **Gerente – Dr. IVAN FERNANDO ABASOLO GUERRERO**, responsable del cumplimiento de los fallos de tutela, para

que en el término de dos (2) días INFORME al Despacho: **1)** Si se ha dado cumplimiento o no, a lo ordenado mediante fallo de tutela del 25 de febrero de 2021, en la cual protegió el derecho fundamental de petición de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. **2)** si no se ha hecho, para que indique las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos (2) días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

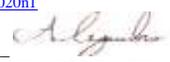
NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

AC

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 52 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **09 DE ABRIL DE 2021** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bbbc8e40de893551be19c40ef79599dd47d77a078f95dbab077ff8db6add863

Documento generado en 08/04/2021 06:48:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**